SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 26.06.2025)

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-99-EF y normas modificatorias, el Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; en ese sentido la SUNAT cumple con NOTIFICAR la presente publicación, a los deudores tributarios que a continuación se detallan, debiendo apersonarse a recabar sus documentos en la Av. Arenales N° 335 – Cercado de Lima.

Los Deudores Tributarios pueden autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos para lo cual deberán adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona Jurídica, carta de autorización firmada por el representante legal, sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DOC. DE IDENTIDAD N° | CONTRIBUYENTE | EXP. RECLAMACION | DOCUMENTO | SUMILLA |
| Pasaporte N° AM739515 | FREDY ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ | 4090340017627 | Carta N° 4091200002711 | Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que el escrito presentado mediante expediente N° 172-URD999- 2025-574371 del 02/06/2025 ha sido renumerado en el SIGERI mediante Expediente N° 4090340017627, como reclamación contra la Resolución de División N° 000180- 2025-SUNAT/3G0100 (Liquidación de Cobranza N° 172-2025-009681). |
| DOCUMENTO | REQUISITO A SUBSANAR (1) |
| Requerimiento N° 4090550006287 |  Escrito en el que se indique el acto reclamable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho, firmado manuscritamente por el Titular o Apoderado suficientemente acreditado (Artículos 23° y 137° del Código Tributario). De corresponder, adjuntar poder vigente, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario de la SUNAT, que acredite la facultad y la representación legal para interponer el recurso de Reclamación en representación del deudor tributario (Artículo 23° del Código Tributario). Cabe mencionar que se aprecia que el escrito no se encuentra firmado manuscritamente por el Titular, al presentar archivo en Word. |
| EXP. RECLAMACION | DOCUMENTO | SUMILLA |
| 4090340017629 | Carta N° 4091200002712 | Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que el escrito presentado mediante expediente N° 172-URD999- 2025-574371 del 02/06/2025 ha sido renumerado en el SIGERI mediante Expediente N° 4090340017629, como reclamación contra la Resolución de División N° 000262- 2023-SUNAT/3G0100. |
| DOCUMENTO | SE RESUELVE (2) |
| Resolución de División N° 4090140014602 | Declarar INADMISIBLE el recurso de reclamación contra la Resolución de División N° 000262-2023-SUNAT/3G0100, mediante Expediente N° 4090340017629. |

1. *La información requerida deberá ser presentada dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF. De no cumplir con lo solicitado en el plazo establecido, su recurso será declarado inadmisible.*
2. *Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de APELACIÓN ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N. ° 133-2013-EF.*